



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00169-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. ACLARARÁ contra quién se dirige la acción ejecutiva, toda vez que al tenor del pagaré base de recaudo, no se advierte que Olga E. Miranda H. se haya obligado en nombre de la sociedad **TEX GREEN S.A.S.** De ser el caso ajústese el poder y la demanda.
3. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
4. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días, que de cuenta de su representación legal en cabeza del señor FILBERTO HERNÁNDEZ BELTRÁN.
5. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 54
FIJADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ca5e7508e11a75a85e8e7bdd1443b8aadd730374be06d566428f7a036af9b**

Documento generado en 26/10/2023 09:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00168-00

En atención al memorial que antecede, y conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA el retiro de la demanda de la referencia.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 54
FIJADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15592061865e6f24cc914c457891dbd9a2963cc823ccfaf6e68c5bc14ce70d64**

Documento generado en 27/10/2023 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00167-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que el poder fue remitido al mandatario judicial desde el correo electrónico de la parte actora. Igualmente, acreditará que la dirección de correo electrónico señalada en el mandato coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda, entre ellos, copia de la escritura pública n° 5085 de 28 de diciembre de 2009 y el certificado de defunción de Álvaro Daniel Salgado Farías (art. 84 del C.G.P.).
3. INDICARÁ si se conocen herederos determinados de Álvaro Daniel Salgado Farías, así como la existencia de un proceso de sucesión. De ser el caso, acredítese dicha calidad e infórmese los números de identificación, domicilios y direcciones físicas y electrónicas de notificación de los eventuales sucesores. Igualmente, ajústese el poder y la demanda dirigiéndolos también en contra de esos posibles interesados. Lo propio hará frente a los herederos de Álvaro John Salgado Ragan de quien también arrimará el certificado de registro civil de nacimiento.
4. ADECUARÁ el acápite de “referencia”, “trámite y cuantía” y “competencia” precisando qué tipo de acción es la que pretende promover, ejecutiva o un proceso netamente declarativo, de acuerdo con las pretensiones.
5. De ser el caso, ACLARARÁ el factor cuantía y territorial de competencia aplicables a este asunto.
6. ALLEGARÁ el certificado de tradición de los bienes objeto de las pretensiones, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
7. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada con fecha de expedición no mayor a 30 días.
8. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 54
FIJADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32206a01742032799eb447a1848d34c7e0fce2b565e1e8f2b3addd096da3834e**

Documento generado en 26/10/2023 09:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00165-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. INDICARÁ de manera completa los datos de identificación y domicilio de las partes y apoderados.
3. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en los títulos valores allegados no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
4. INDICARÁ la forma en que los abonos efectuados por el demandado fueron imputados a la obligación incorporada en el pagaré n° 1. De ser el caso, ajustará el petitum de la demanda para incluirlos.
5. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 54
FIJADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84067cd7490657aef6bc42b7f8bd4308f5649378dc24b02bf224e023de7114c**

Documento generado en 26/10/2023 09:58:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00164-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 54
FIJADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e83c47ef47b19ecae7c888d0fc9ffcbaaf27a8cd0afc115e492b3b857fe03**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00163-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INDICARÁ de manera completa los datos de identificación, domicilio y notificación de los demandados.
2. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba entre ellos, el enunciado en el numeral 5º (art. 84 del C.G.P.).
3. ALLEGARÁ copia de la póliza vigente para la época en que ocurrieron los hechos expedida por Mapfre Seguros.
4. ALLEGARÁ nuevamente el documento “historia clínica”, comoquiera que el adosado es ilegible.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 54**
FIJADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fdeff976fe3191cf9ffae85f03e15f22f51ac51f8a12ae7868489c7f703a52**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00161-00

Comoquiera que el total de las sumas por las cuales se solicita dictar mandamiento de pago se encuentra en un rango entre 40 y 150 smmlv, fuerza colegir que el proceso de la referencia es de menor cuantía (arts. 25 y 26-1, C.G.P.), de manera que su conocimiento no corresponde a esta cédula judicial, sino a los jueces civiles municipales (art. 18-1, ib.). En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.
2. REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a nuevo reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto).
3. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 54**
FIJADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ea58ff269f0023ee180f42d03f56b5895ee6e9e800df6d6d4a17822ee99fb8**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00121-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ENTREGADO A TÍTULO DE LEASING interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SUSHI BOGOTÁ S.A.S.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 54
FIJADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a96877d498fc2f12d4b68668d56efe543678f9db34ab59b6f297b5a8e39f500**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00044-00

1. Téngase en cuenta que SEGUROS DEL ESTADO S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., SEGURIDAD G2 LTDA y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. se notificaron del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (archivos 020 a 027) y que dentro del término legal presentaron escrito de excepciones (archivos 030, 031, 032 y 035). La última de las aludidas sociedades también formuló excepción previa.
2. No se avalan las diligencias de notificaciones respecto de la demandada EDIFICIO SEQUOIA P.H., en consideración a que no se acreditó el acuse de recibo de la comunicación enviada a esa convocada; tampoco se informó sí la dirección de correo electrónico subgerenteseis@administracionmarca.com corresponde a la utilizada por ella, de qué manera la obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes.
3. Conforme a los poderes allegados, se reconoce personería a los abogados JUAN PABLO GIRALDO PUERTA (SEGUROS DEL ESTADO S.A), RICARDO VÉLEZ OCHOA (ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), JINNY GARCÍA VARÓN (SEGURIDAD G2 LTDA), ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO (SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.) y BERNARDO PERDOMO RODRÍGUEZ (EDIFICIO SEQUOIA P.H.).
4. Bajo las directrices del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso se entiende notificado por conducta concluyente al convocado EDIFICIO SEQUOIA P.H. de todas las providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado esta providencia.
5. Por Secretaría, remítase el expediente digital al togado BERNARDO PERDOMO RODRÍGUEZ y a partir de ese momento compútese el término con el que cuenta el EDIFICIO SEQUOIA P.H., para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 54
FIJADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8b9e8d201c7f4aa3ae8c3617befa8ce89d51863d3963603b4fe66b554a670a**

Documento generado en 31/10/2023 01:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00245-00

Antes de resolver sobre la idoneidad de las diligencias de notificación que anteceden, deberá la parte actora acreditar el acuse de recibo de la comunicación enviada a su contraparte, informar la forma en que se puede verificar que el envío efectuado incluyó los anexos correspondientes, el escrito subsanatorio y el mandamiento de pago, así como también la comunicación en que se indican los términos en que se entiende surtido el acto de enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 54**
FIJADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12bfbfcc387663db6f15d35fea3c3d6d7c4aa87a1e976c243ae5e96a768fbe3**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00120-00

1. Téngase en cuenta que JANNER DUVAN ALMANZA RIVERO se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 29 de agosto de 2023 (archivo 031); que dentro del término legal presentó escrito de excepciones (archivo 035) y que la parte actora no replicó oportunamente esa contestación.
2. Se reconoce personería a la abogada GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE como mandataria judicial del extremo pasivo, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro con el fin de que ajuste la anotación n° 10 de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con folios de matrícula n° 50C-1938102 y 50C-1938236, indicando de manera correcta la clase de proceso que se incoa en este asunto (verbal de nulidad contractual).
4. Vencido el término sin que la abogada MARY LUZ FORERO GUZMÁN aceptara el cargo de curador ad litem, se le releva del mismo, y en su lugar, se nombra al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 54
FIJADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf0a0e608d4d125ed6c41ddaf61c4b32087be69ed8bdbb5dd935378311d3d38**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00362-00

PRIMERO. SE ADMITE el llamamiento en garantía formulado por 7 SENTIDOS ARQUITECTURA + CONSTRUCCIONES S.A.S. y SONYA MYRIAN GÓMEZ GAMA contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al llamado conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO. Por Secretaría genérese un cuaderno nuevo para esta tercería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 54
FIJADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdb78f81844dcb8211761c84af01278a7910c3dbffc4a561c23df1dc94b6a45**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00362-00

1. TÉNGASE en cuenta que las demandadas 7 SENTIDOS ARQUITECTURA + CONSTRUCCIONES S.A.S. y SONIA MARYAN GÓMEZ GAMA se notificaron del auto admisorio conforme a los artículos 8º de la Ley 2213 del 2022 y 300 del Código General del Proceso (archivo 023); que presentaron escrito de excepciones y llamaron en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (págs. 23 a 26, archivo 025); que respecto del primero de dichos escritos se surtió traslado conforme al artículo 370 del C. G. del P.; y que la parte actora lo replicó oportunamente (archivos 029).
2. Se reconoce como representante judicial de los referidos convocados a la firma MGR SOLUTIONS GROUP S.A.S., la cual actúa a través de la abogada ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 54**
FIJADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5b936dfb50480234a4cba5a1781e6a64a597a156a5892b2539b286b906d57d**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00225-00

Téngase en cuenta que el perito LARRY RAFAEL SIERRA ROBLES aceptó el cargo para el cual fue designado, por lo tanto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporte la experticia ordenada en el numeral 3º del auto de 28 de julio de 2023 (archivo 031).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 54**
FIJADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276a44f1edbb52074a5a2ad080d53b6a59d214f742b00059b0367b025ca030a9**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00264-00

Incorpórese a los autos el concepto emitido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles (PDF 025).

Comoquiera que el expediente ya fue devuelto al Ministerio de Relaciones Exteriores, una vez cobre ejecutoria esta providencia, por Secretaría remítase a esa dependencia el memorial que antecede, junto con este proveído, para que haga parte del expediente n° 07968-202-10-1801 promovido por VÍCTOR MANUEL GAMARRA GOICOCHEA contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A., que cursa en el Juzgado Octavo Laboral Permanente de Lima Perú.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 54
FIJADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d170c09646b54c300515c5b8117c59e24f065fdb1e8279b17d9fd25ce65e1c0**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00247-00

PRIMERO. SE ADMITE el llamamiento en garantía formulado por FLOTA SUGAMUXI S.A. contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al llamado conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 54**
FIJADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f2651d839cfd60463cd5c75607faf41542aaf68e73d6bdd88aa2a178ed8f10**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00247-00

Téngase en cuenta que la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., dentro del término legal presentó escrito de excepciones (archivo 020) y que la parte actora no replicó oportunamente esa contestación.

Se reconoce como representante judicial de la referida convocada a la abogada MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 54**
FIJADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44950600d1641798c2a13b8f9de44ed76c99acee5b40a4cbe2b1c23941d26fe4**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00199-00

En atención al memorial que antecede, y conforme al artículo 92 del Código General del proceso, se AUTORIZA el retiro de la demanda de la referencia.

En consecuencia, se deja sin efecto la inscripción de la demanda ordenada en auto admisorio de 28 de abril de 2023, de cuya materialización no da cuenta el expediente.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 54**
FIJADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018d201bdb3d681d20bdc494e36fdbeb44dc37ba3cce50d14f2e94db3c9679fe**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00060-00

Le asiste razón a la parte demandante en cuanto sostuvo que en este asunto se solicitaron medidas cautelares sobre las cuales no se ha emitido pronunciamiento, de manera que no resultaba viable conminarlo a que integrara el contradictorio, por expresa prohibición del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Despacho DEJA SIN EFECTOS el auto de 28 de septiembre de 2023.

Por Secretaría ábrase una nueva carpeta con la solicitud cautelar que reposa en el link visible en la página 3 del archivo 006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 54
FIJADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cce55610a603f6aba6061ea0c24c78690f5a50747522dbba28476702c4b8952**

Documento generado en 26/10/2023 09:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00012-00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 015) y verificadas las exigencias previstas en el artículo 461 del C.P.G., el Despacho **DISPONE**:

1. TERMINAR la ejecución por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la autoridad correspondiente (art. 466 C.G.P.). Líbrense los oficios de rigor.
3. ENTRÉGUENSE al extremo convocado, una vez verificada la ausencia de embargo de remanentes, los títulos judiciales que se hubieren constituido para el presente asunto, en las proporciones que legalmente corresponda.
4. NO SE ORDENA DESGLOSE, ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió virtualmente.
5. ARCHÍVENSE las diligencias, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 54**
FIJADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62be4ce07afead878a163b507fd43291a037ba3ae92aa6c9a58873bee69add5d**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00500-00

Se reconoce como mandatario judicial sustituto de la parte actora a la firma J.I. SOCORRO ABOGADOS S.A.S., la cual actúa a través del abogado MARCO AURELIO ATUESTA MEDINA, conforme al poder allegado (PDF 041).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 54
FIJADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3ca7c866800d28fd8cad707c859f1e3a83af69b0339936a368542f941b4e35**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00126-00

Previo a decretar la cautela solicitada en el escrito que antecede, por Secretaría **oficiese** a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 54
FIJADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665d227474dd63456a186ca32f0cd9d847d5deaa53b5d1fa3c28ba145219969d**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00126-00

1. Incorpórese a los autos la respuesta emitida por la DIAN (archivo 021, C-1) y téngase en cuenta para los efectos de que tratan los artículos 465 del Código General del Proceso, 2488 y 2495 del Código Civil y 839-1 del Estatuto Tributario.
2. Téngase en cuenta que el demandado LICEO CAMPESTRE NUEVO PACTO S.A.S., se notificó del auto admisorio conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2023 (pág. 1, archivo 022).

Secretaría, contabilice el término con el que cuenta el referido convocado para ejercer su derecho de defensa.

3. En cuanto a los demás demandados, se requiere a la parte actora para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de 1º de agosto de 2023 (archivo 020, ib.), toda vez que, según la anotación “datos de notificación” de las certificaciones expedidas por la empresa de correos “Rapientrega” el acto de enteramiento está dirigido únicamente al demandado Liceo Campestre Nuevo Pacto S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 54**
FIJADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7035f336ede57d0bf79f2dd7746b38f16c0b7ed93d3d4afab91bad768b3a3a7**

Documento generado en 27/10/2023 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00444-00

Por Secretaría atiéndase la solicitud elevada por la parte convocante para la actualización de los oficios mediante los cuales se comunican los embargos decretados en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 54**
FIJADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e57eced43772d6daed01fadd63d564da2e92009738e3f731c0058eff2426ca7**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00444-00

Le asiste razón a la parte demandante en cuanto sostuvo que en este asunto todavía no se han tramitado los oficios mediante los cuales se comunica la medida cautelar decretada, de manera que no resultaba viable conminarla a que integrara el contradictorio, por expresa prohibición del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Despacho DEJA SIN EFECTOS el segundo numeral del auto de 28 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 54**
FIJADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f43764d5d680f5288cc9cb5cbb8b181b7a54d578ba90569ab16fcf261ec4b0**

Documento generado en 26/10/2023 09:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00410-00

1. Téngase en cuenta que la curadora ad litem de MARÍA y NEGDA GÓMEZ CORTES, de los herederos indeterminados de CLAUDINA CORTES DE GÓMEZ y ERNESTO GÓMEZ y de las personas indeterminadas, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 063) y dentro del término legal presentó escrito de excepciones (069). De ese escrito se correrá traslado una vez se integre el contradictorio.
2. Conforme al escrito que antecede, ténganse en cuenta como nueva dirección física de notificaciones del demandado FABIO GÓMEZ CORTES, la Carrera 2 Este n° 1-27, torre 4, apartamento 403, del municipio de Cajicá (Cundinamarca).
3. Por lo anterior, NO SE TIENE en cuenta el emplazamiento realizado respecto de ese convocado.
4. El Despacho NO AVALA el intento de notificación que antecede, en consideración a que, en el citatorio remitido, se indicó de manera errónea el término con el que el demandado contaba para comparecer al juzgado para notificarse personalmente (pág. 5, archivo 071), esto, en el entendido que la misiva fue entregada en un municipio distinto a donde se encuentra ubicada esta sede judicial (núm. 3º, art. 291, C.G.P.). Lo anterior, por contera, resta eficacia al “aviso” enviado posteriormente dado que esos dos envíos deben ser necesariamente sucesivos.

En consecuencia, se insta al actor a que remita nuevamente la susodicha comunicación, con estricto apego a las pautas legalmente previstas.

5. Previo a acceder a la reelaboración de oficios solicitada por la parte actora (archivo 070), se le requiere para que indique de manera completa los datos de identificación de MARÍA, FABIO y NEGDA GÓMEZ CORTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 54
FIJADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1021c31b57053b281ae5a71ac962964d454596ee8778d8355795083e0e1f1dd9**

Documento generado en 26/10/2023 09:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00017-00

PRIMERO. SE ADMITE el llamamiento en garantía formulado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEÑALIZACIÓN LTDA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la llamada conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 54**
FIJADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e093db289db333eb89f8e6f8e88bd1c17a24a999a5a137af819c1ad3c74a02**

Documento generado en 26/10/2023 09:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00017-00

TÉNGASE en cuenta que la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., se notificó del auto admisorio conforme al artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 (archivo 036, Cd 01); que presentó oportunamente escrito de excepciones (archivo 037) y llamamiento en garantía a SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEÑALIZACIÓN LTDA. (archivo 001, Cd 02).; que del primero de esos escritos se corrió traslado conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 a la parte actora (pág. 62, archivo 037); y que esta última no lo replicó.

Se reconoce como representante judicial de Seguros del Estado S.A., al abogado JUAN PABLO ARAUJO ARIZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 54
FIJADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4233fa2f884f7ad2d67e71fec5db2742e530dd2c13f3b97783107a09afa27237**

Documento generado en 26/10/2023 09:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00088-00

Previo a resolver sobre la idoneidad de las diligencias de notificación que anteceden, y con apoyo en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, atienda la exigencia que se le hizo en auto de 22 de septiembre de 2023 (PDF 016), so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 54**
FIJADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa39e5cf87fcc66c0f42060115dc0363cecc681d5f1ed3496c757a08b3067c9f**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00505-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 3 de marzo de 2023 (adicionado por auto de 14 de abril siguiente), en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CARLOS MAURICIO CASTIBLANCO; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$8'000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 54**
FIJADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412c9b85450ac34a7fec5a81f1f05a04fea706efdcfde653f8ec5e29399a5dc7**

Documento generado en 26/10/2023 09:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>